Año: 2012

Expediente: 7809/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 148, 149 Y 150 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA EDAD MINIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado el 18 de Diciembre de 2009 la Asamblea General de la ONU, con base en su resolución 62/140 del 18 de diciembre de 2007 y todas las demás resoluciones en la materia, incluidas las convenidas en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular la que se refiere a la niña, aprobó la Resolución 64/145 denominada "La Niña", en la cual se enfatizó que "Las niñas suelen correr mayor riesgo de padecer diversas formas de discriminación y violencia".

Dos años después, en Diciembre de 2011, a través de la mencionada Resolución, todos los Estados miembros se comprometieron a:

- Observar el Día Internacional de la Niña.
- A realizar acciones afirmativas para crear conciencia sobre la situación particular de las niñas en todo el mundo y,

• A formular políticas y programas encaminadas a eliminar progresivamente todas las barreras culturales, sociales e institucionales que impiden a las niñas y mujeres adolescentes a que gocen plenamente de sus derechos humanos fundamentales.

Posteriormente el día 19 del mismo mes y año, aprobó la resolución 66/170, en la que decidió establecer el 11 de octubre para que se conmemore anualmente como el "Día Internacional de la Niña" el cual por primera vez se celebró el pasado 11 de Octubre y cuyo tema central fue el matrimonio infantil, por lo que la ONU busca que los gobiernos promulguen leyes con el fin de aumentar la edad mínima para el matrimonio, les mejoren el acceso a una educación básica de buena calidad y se aseguren de eliminar las brechas de género en la educación.

Su Secretario General menciono que el matrimonio infantil, pone en riesgo la salud, incrementa la posibilidad de las niñas y adolescentes de estar expuestas a violencia y abusos, así como, embarazos tempranos y no deseados que ponen en riesgo la vida de la niña. Sostiene que el matrimonio infantil es una violación a los derechos de los niños y niñas, y que obliga especialmente a las niñas a asumir responsabilidades de las cuales a menudo no son física ni psicológicamente aptas.

A nivel mundial a las personas menores de 18 años de edad se les considera en el segmento de infancia y son parte de los grupos vulnerables, ya que por su edad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad e indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

En el ámbito nacional, en varios Estados de la República se requiere ser mayor de edad para contraer matrimonio, tales como: Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Querétaro, Yucatán, Zacatecas, Hidalgo, Michoacán y San Luis Potosí. A su vez, en todos los Estados existen disposiciones para otorgar la dispensa de la edad para contraer matrimonio cuando no se cumple este requisito.

Al realizar el análisis encontramos que no hay un límite inferior en la edad de la mujer menor de edad para que pueda contraer matrimonio, salvo en seis entidades de la República, en los siguientes casos: En <u>tres</u> estados se requiere ser mayor de edad, solo a partir de los 16 años se otorga la dispensa y en otros <u>tres</u> donde no se requier ser mayor de edad, se otorga la dispensa a partir de los 14 años.

Tampoco hay un límite de edad para que los padres o a falta de éstos los abuelos o tutores, autoricen a menores de edad, cuando no cumplen el requisito de la edad.

En ningún Estado de la República se establece alguna disposición de diferencia máxima de edad, entre los hombres y mujeres para contraer matrimonio con una persona menor de edad, resultando que históricamente las disposiciones legales y la sociedad han permitido casarse a las niñas, niños y adolescentes con adultos de mucho mayor edad.

En este tema, es importante considerar que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la adolescencia es la etapa que se caracteriza por el desarrollo de los órganos reproductivos. Ésta se da entre los 10 y 19 años de edad, por tal razón, la edad idónea para un embarazo es entre los 20 y 30 años. Supuesto que no se alcanza si las niñas o adolescentes se embarazan a edad temprana, situación que se promueve desde la Ley Civil al autorizar el matrimonio a los 14 o 16 años de edad y al seguir otorgando autorizaciones y dispensas para casarse a personas menores de esa edad.

Relacionado con lo antes expuesto, desde hace años el embarazo de adolescentes, así como sus implicaciones son un grave problema de salud pública en el estado y en el país, dado que el 15% del total de los embarazos en Nuevo León son de adolescentes resulta incongruente tener leyes que permiten el matrimonio de las adolescentes y de las casi niñas.

Por ley, en Nuevo León, la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años tanto para hombres como para mujeres, mencionando además que los padres pueden autorizarlo cuando no se cumple el requisito de la edad y a falta de estos los jueces pueden conceder la autorización, en ambos casos sin límite de edad alguno.

Adicionalmente, es necesario e importante mencionar que la educación es un derecho humano incluido en la Convención sobre los Derechos del niño y establecido en el artículo 3º de la Constitución, siendo además obligatoria la educación básica que normalmente se concluye a los 15 o 16 años de edad.

Por lo antes expuesto, la edad mínima de 16 años de edad para contraer matrimonio establecida en el artículo 148 del Código Civil para el Estado, es una violación a los derechos humanos de las niñas y los niños y en base al exhorto de la ONU para establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio, proponemos que:

La edad mínima para contraer matrimonio del hombre y de la mujer sea de dieciocho años, así mismo, cuando se autorice contraer matrimonio a un menor de edad ya sea hombre o mujer este haya cumplido dieciséis años de edad y se verifique que haya concluido la educación secundaria, así como, cuando alguno de los contrayentes es menor de edad, la diferencia de edad no sea mayor de diez años.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

Este Poder Legislativo cuenta con una histórica trayectoria en legislar a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León trayectoria iniciada en marzo de 1982 cuando por primera vez en México se incluyeron los Derecho del Niño en una Constitución local, 7 años antes de ser aprobada la Convención de los Derechos del Niño por la ONU en noviembre 1989 y 18 antes de ser incluidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en abril del 2000.

Según el documento la <u>"Infancia Cuenta 2012"</u>, elaborado por la Red de los Derechos de la Infancia en México, en el Índice de medición en calidad de leyes en materia de derechos de infancia por entidad federativa, al año 2011 Nuevo León ocupa el tercer lugar por lo cual resulta un reto estar en el primero.

La violencia contra las niñas es cada día más visible ante los ojos de las familias, la sociedad y la justicia, por ser actos que atentan contra la integridad física o psicológica y a veces contra la vida de las menores, por lo que proponemos eliminar cualquier supuesto que permita seguir permitiendo estas practicas.

Esperando el apoyo de las demás fracciones legislativas que están representadas en este Honorable Congreso es que proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman por modificación los artículos 148, 149 y 150 del Código Civil Para el Estado de Nuevo Leon para quedar de la siguiente manera:

Art. 148.- Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años y solo se autorizara por causas

especiales a los mayores de 16 años, siempre y cuando hayan concluido su educación secundaria, previa evaluación de personalidad.

No se autorizara cuando uno de los contrayentes es diez años mayor que otro cuando este sea menor de edad.

Art. 149.- El menor que no haya cumplido dieciocho años, no puede contraer matrimonio sin autorización de quien o quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, siempre y cuando tengan 16años cumplidos y prueben que ya terminaron su educación secundaria.

Art. 150.- Faltando padres y abuelos, se necesita la autorización de los tutores; y faltando éstos, el juez de Primera Instancia de la residencia del menor suplirá la autorización, siempre y cuando tengan 16 años cumplidos y prueban que ya terminaron su educación secundaria.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 27 de Noviembre de 2012

Dip. Guadalupe Rodriguez Martinez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

0) G-H &

Dip. Gerardo Juan Garcia Elizondo

Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo